

RESOLUCIÓN No. 1023 DE 2019

17 OCT. 2019

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 972 del 01 de octubre de 2019,
“POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA N° LCI-DSCC-001-2019

**EL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, En uso de sus competencias legales, especialmente
las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Decreto
27 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 027 de 2019 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Director de Seguridad y Convivencia Código 009 grado 09, la facultad de ordenación del gasto frente a todos los procesos que impliquen la celebración de contratos cuyo objeto vaya encaminado a la realización o intervención en cualquier modalidad sobre el desarrollo de los proyectos de la línea estratégica “construcción de Paz en Bolívar – Seguridad y Convivencia; dicha delegación implica entre otras facultades, la de expedir todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

Que en desarrollo de sus competencias legales **EL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, elaboró estudios tendientes a contratar la **APOYO A LAS JORNADAS DE ACCION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REALIZADAS POR LAS FUERZAS ARMADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. APOYO LOGISTICO A LAS OPERACIONES DE GRUPOS ESPECIALIZADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**”.

Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, se realizaron por conducto de la mencionada dependencia los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que se verificó por parte de la Administración Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de: **MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.419.700.500,00), IVA INCLUIDO** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexan al proceso.

Que, el presupuesto obedece a la sumatoria de dos proyectos; pues el proceso de Litación pública se incluyen dos proyectos de inversión, atendiendo a que los requerimientos para su ejecución, son de características similares; y en virtud de los principios de economía, eficiencia y eficacia administrativa, se compilaron para garantizar disminución de trámites administrativos.

La modalidad de selección corresponde a la de Licitación Pública, de que trata los artículos 24, 25 y 30 de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 89 de Ley 1474 de 2011, artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. **1023** DE 2019 **17 OCT. 2019**

**Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 972 del 01 de octubre de 2019,
“POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA N° LCI-DSCC-001-2019**

Lo anterior, teniendo en cuenta que los componentes del objeto del proceso que se pretende desarrollar, para solucionar las necesidades en cuanto a los requerimientos existentes, son propios de la Entidad y como quiera que el Presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual asciende a un valor superior a la menor cuantía de la contratación de la Entidad, el presente proceso se apertura a través de la modalidad de Licitación Pública.

Que el **DEPARTAMENTO** a través de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co el Proyecto de Pliego de Condiciones, aviso de convocatoria pública, estudios previos y estudios del sector para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución No. 972 del 01 de octubre de 2019, la Dirección de Seguridad y Convivencia ordenó la apertura de la Licitación Pública, verificándose que no se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del término correspondiente y procedió a la publicación del Pliego de Condiciones Definitivos del Proceso de Selección.

Que el día 3 de octubre de 2019 el señor Gobernador del Departamento de Bolívar fue notificado de una adopción de medida preventiva emitida por la Procuraduría General de la Nación del día 2 de octubre de 2019, en la cual procuradora delegada para la Vigilancia Administrativa Asuntos Sociales y Paz solicita se suspenda el proceso contractual No. LIC-DSCC-001-2019, por considerar que se violó el principio de planeación debido a que los valores y tiempos contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones y Plan Operativo Anual de Adquisiciones no coinciden con el presupuesto estimado del proceso contractual LIC-DSCC-001-2019.

Que debido a circunstancias ajenas a la entidad, como es la recomendación del proceso por parte de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades de control preventivo, la entidad para garantizar el interés general en concordancia con los principios de función administrativa, acogió la recomendación del Ministerio Público expidiendo la Resolución No. 980 del 3 de octubre de 2019, “por medio de la cual se suspende el proceso de Licitación Pública LIC-DSCC-001-2019, mediante la cual se dio cumplimiento a lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación a través de su comunicado radicado con el código de consulta Web No. EXT-BOL-19-049079, acto administrativo que fue publicado en el Secop a efectos de que los interesados en participar se abstengan de presentar sus propuestas en los términos señalados en el cronograma del proceso.

Que igualmente la Administración Departamental dio respuesta a la procuraduría sobre cada una de las observaciones que dieron fundamento a la adopción de Medida Preventiva Diligencia Disciplinaria IUS E-2019-570787/IUC D-20191387594, mediante oficio GOBOL-19-047490 de fecha 4 de octubre de 2019, argumentando las necesidades consignadas en los proyectos de inversión que se pretende ejecutar con el proceso de selección, las cuales son reales y se encuentran desprovistas de cubrimiento por parte de la Gobernación de Bolívar, así mismo se evidenció la inclusión de los proyectos de inversión a ejecutar en el Plan Anual de Adquisiciones actualizado y publicado en el Secop, previo al inicio del proceso de selección, por lo que se manifestó que era necesario continuar con el proceso de selección, previa revisión por parte de la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz, remitiendo con ello, los documentos del proceso ajustados, esperando que con los ajustes realizados y con la revisión del contenido de los proyectos de inversión se encuentren todos los factores jurídicos, económicos, técnicos y financieros alineados con las necesidades de la entidad que se pretendía satisfacer con la contratación de los bienes o servicios y por consiguiente garantizar, como fue observado por la Procuraduría, que el mismo se desarrolle en debida forma, solicitando acompañamiento especial al proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. **1023** DE 2019, 17 OCT. 2019

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 972 del 01 de octubre de 2019,
“POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA N° LCI-DSCC-001-2019

Que a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, Asuntos Sociales y Paz y algunas de las actividades contempladas en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, como es el apoyo a la fuerza pública dentro del Plan Democracia en el desarrollo de la jornada electoral que se adelantará el 27 de octubre de 2019 no podrán ser ejecutada por los términos del proceso

Que, de acuerdo con lo anterior, se requiere tomar las decisiones administrativas correspondientes para no continuar el desarrollo de la convocatoria pública, ya que a la fecha ya no es posible la ejecución de todas las actividades contempladas en las especificaciones técnicas del proceso.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece como posibilidad que la administración ante un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona, proceda a la revocatoria del mismo.

Que la revocatoria en si misma tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales antes mencionadas, las cuales pueden ser alegadas por la misma Administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014 y Radicación 25.750 expuso respecto al tema en comento que *“La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él –es decir, por mano propia, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior”*.

Que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el mismo sentido ha establecido que se puede revocar discrecionalmente el acto administrativo de apertura hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, situación que se cumple en el caso concreto, teniendo en cuenta que, a la fecha de expedición del presente acto, no se ha cumplido la fecha prevista para el cierre del proceso. Textualmente señaló el Consejo de Estado: *(...) En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad*.

Por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.972 del 01 de octubre de 2019 “POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° LCI-DSCC-001-2019, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: “APOYO A LAS JORNADAS DE ACCION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REALIZADAS POR LAS FUERZAS ARMADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. APOYO LOGISTICO A LAS OPERACIONES DE GRUPOS ESPECIALIZADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de este acto en la página web de contratación www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN No. **1023** DE 2019

Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 972 del 01 de octubre de 2019,
“POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN
PÚBLICA N° LCI-DSCC-001-2019

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

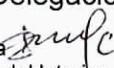
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Turbaco, Bolívar, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 OCT. 2019


JOSE RICARDO ARDILA PINEDO

Director de Seguridad y Convivencia C.
Decreto de Delegación No. 27 de 2019

Vo.Bo. Secretaria Jurídica 
Revisó: Director de Contratación  Secretaria Jurídica 
Proyectó: Nancy Castellar Serrano – P.U. Secretaria del Interior